



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

“El cambio empieza hoy”



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2024-MPF/A

Ferreñafe, 28 de noviembre del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

I. VISTOS:

El Informe N° 001-2024-MPF/CS-1, de fecha 21 de noviembre del 2024, con Expediente N° 337033 y Registro N° 629700; el Informe Legal N° 594-2024-MPF-O.G.A.J., de fecha 25 de noviembre del 2024, la Resolución de Alcaldía N° 315-2024-MPF/A, de fecha 25 de noviembre de 2024; la Carta N° 973-2024-MPF/UA, de fecha 26 de noviembre de 2024; la Carta N° 001-2024-CONSORCIO ESPARTA, de fecha 27 de noviembre de 2024; el Informe N° 1799-2024-MPF/UFA, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Informe Legal N° 605-2024-MPF-O.G.A.J.; **respecto a la NULIDAD DE PROCEDIMIENTO LP N° 001-2024-MPF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**”, y;

II. CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y su modificatoria, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho Público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en concordancia con el Artículo IV de la misma Ley que establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° - 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de **“dictar Resoluciones de Alcaldía que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”**.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 establece entre otras disposiciones, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de oficio de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 44° las siguientes:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).

Que, con Informe N° 001-2024-MPF/CS-1, de fecha 21 de noviembre del 2024, con Expediente N° 337033 y Registro N° 629700, el Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, informa al Jefe de la Oficina General de Administración existe error de sumatoria en la experiencia de los postores, **hecho suscitado dentro de la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas** por lo que es necesario corregirlo a fin de obtener correctamente los puntajes de la evaluación, como corresponde, **retrotrayéndolo a la calificación y evaluación de propuestas**, en donde se evidencia el error de la sumatoria de la experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo al detalle siguiente:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
ITEM	POSTOR	EXP. ESPECIALIDAD (01 VEZ EL VR) S/. 4'349,815.70	ESTADO
1	CONSORCIO ESPARTA	S/. 4' 069,146.40	CALIFICADO (*)
2	CONSORCIO Z&R	S/. 2' 464,815.30	DESCALIFICADO (*)
3	CONSORCIO SD	S/. 3' 495,931.51	DESCALIFICADO (*)

Que, en virtud a ello, **el comité textualmente determinó la siguiente:** "En conclusión, los mencionados contratos no serán tomados en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con la **Directiva de Consorcio**, por lo que, los demás contratos cumplen con lo solicitado en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, mayor a una (1.0) vez el valor referencial, siendo el monto de S/ 4,349,815.70, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento, **contando con un monto de S/ 4,069,146.40, determinándose su CALIFICACIÓN, respectivamente**".

Que, en consecuencia, esta incorrecta sumatoria ha determinado el error en la experiencia del postor en la especialidad, por el cual es motivada la nulidad del procedimiento.

Que, con Informe Legal N° 594-2024-MPF-O.G.A.J., de fecha 25 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión: **DAR POR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MPF/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la H.U. Ernesto Vílchez Alcántara del Distrito de Ferreñafe Provincia de Ferreñafe Departamento de Lambayeque", con CUI N° 2486808, en mérito al artículo 44° del T.U.O. DE LA LEY N° 30225 - LEY DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



CONTRATACIONES DEL ESTADO, correspondiendo: **retrotraer A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, debiendo continuar con el proceso de licitación pública y posterior a ello, remitir el expediente de contratación al Comité de Selección para que continúe con sus funciones establecidas de acuerdo a ley; para lo cual se tiene como justificación y sustento el INFORME N° 001-2024-MPF/CS-1, de fecha 21 de noviembre del 2024, con Expediente N° 337033 y Registro N° 629700; el INFORME LEGAL N° 594-2024-MPF-O.G.A.J., de fecha 25 de noviembre del 2024, que forman parte integral de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 315-2024-MPF/A, de fecha 25 de noviembre de 2024, resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR INICIADO LA NULIDAD DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2024-MPF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la H.U. Ernesto Vílchez Alcántara del Distrito de Ferreñafe - Provincia de Ferreñafe - Departamento de Lambayeque", con CUI N° 2486808, en mérito al artículo 44° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, correspondiendo a retrotraer A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, continuando con su proceso de licitación pública;

Que, mediante Carta N° 973-2024-MPF/UA, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento – MPF, notifica al Representante Legal del CONSORCIO ESPARTA, la Resolución de Alcaldía N° 315-2024-MPF/A, donde se resuelve en su **ARTICULO PRIMERO: DAR POR INICIADO LA NULIDAD DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2024-MPF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de La Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de La H.U. Ernesto Vílchez Alcántara del Distrito de Ferreñafe - Provincia de Ferreñafe - Departamento De Lambayeque", Con CUI N°2486808, en mérito al artículo 44° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, correspondiendo a retrotraer A LA ETAPA DE CALIFICACION DE OFERTAS, continuando con su proceso de licitación pública;

Que, mediante Carta N° 001-2024-CONSORCIO ESPARTA, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ESPARTA, es de la opinión de que para no contravenir que la BUENA PRO sea mal dada, es que el comité de selección proceda a realizar correctamente la **EVALUACION Y CALIFICACIÓN** de las ofertas, sin generar perjuicio a ningún postor.

Que, mediante Informe N° 1799-2024-MPF/UFA, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento – MPF, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración – MPF, la Nulidad de Procedimiento LP N°001-2024-MPF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante Informe Legal N° 605-2024-MPF-O.G.A.J., de fecha 28 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión: **DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2024-MPF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de La Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de La H.U. Ernesto Vílchez Alcántara del Distrito de Ferreñafe - Provincia de Ferreñafe - Departamento De Lambayeque", Con CUI N°2486808, en mérito al artículo 44° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, correspondiendo a retrotraer A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, continuando con su proceso de licitación pública y continuando posterior con la evaluación de ofertas por el comité de selección.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
FERREÑAFE
"El cambio empieza hoy"



III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 01-2024-MPF/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de La H.U. Ernesto Vilchez Alcántara del Distrito de Ferreñafe - Provincia de Ferreñafe - Departamento de Lambayeque", con CUI N° 2486808, en mérito al artículo 44° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, correspondiendo a **retrotraer A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, continuando con su proceso de licitación pública y continuando posterior con la evaluación de ofertas por el comité de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Abastecimiento y al Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe la distribución y/o notificación de la presente y a través de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polaris Carmona C.
ALCALDE

